ES

# COMISIÓN

UE5272

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 13 de febrero de 2001

sobre la distribución de las cantidades de las sustancias reguladas que se autorizan para usos esenciales en la Comunidad en 2001 de conformidad con el Reglamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo sobre las sustancias que agotan la capa de ozono

[notificada con el mímero C(2000) 4153]

(Los textos en lenguar española, alemana, inglesa, francesa, sinhana, neerlandesa, portuguesa, finesa y sueca son los émicos auténticos)

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2001/333/CE)

### LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS.

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Visto el Regiamento (CE) nº 2037/2000 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de junio de 2000, relativo a las sustancias que agotan la capa de ozono (°), y, en particular, sus artículos 3, 4 y 7.

### Considerando lo siguiente:

- (1) Debido a la preocupación existente por la capa de ozono, la Comunidad ya ha decidido eliminar la producción y el consumo de algunas de las sustancias reguladas.
- (2) Hay que decidir las aplicaciones esenciales de los clorofluorocarburos, de otros clorofluorocarburos totalmente halogenados, de los halones, del tetracloruro de carbeno, del 1,1,1-tricloroctano, y de los hidrobromofluorocarburos (apartado 1 del artículo 3 y apartado 4 del artículo 4).
- (3) Los criterios utilizados para determinar los usos esenciales se ajustan a la Decisión IV/25 de las Partes en el Protocolo de Montreal, y son los siguientes;
  - El uso de una sustancia regulada será esenciale sólo si;
    - A. es necesario para la salud o la seguridad o si es imprescindible para el funcionamiento de la sociedad (incluidos los aspectos culturales e intelectuales); y
    - B. no hay sustitutos o alternativas técnica y económicamente viables y aceptables desde el punto de vista del medio ambiente y la salud.
  - II. La producción y el consumo, si los hubiere, de una sustancia regulada para usos esenciales podrán autorizarse sólo si:

- A. se han tomado todas las medidas posibles económicamente para reducir al mínimo el uso esencial y la correspondiente emissión de la sustancia regulada; y
- B. no se dispone de la sustancia regulada en la cantidad y la calidad suficientes en las reservas existentes de sustancias reguladas recicladas o no utilizadas, sin olvidarse de las necesidades reguladas de los países en desarollo.
- (4) La Decisión XI/14 de las Partes en el Protocolo de Montreal autoriza los niveles de producción y consumo necesario para satisfacer los usos esenciales de sustancias reguladas en inhaladores dosificadores (ID) destinados al tratamiento del asma y otras enfermedades pulmonares obstructivas crónicas.
- (5) La Decisión XI/17 de las Partes en el Protocolo de Montreal autoriza la producción y el consumo necesarios para satisfacer los usos esenciales de sustancias reguladas para usos de laboratorio y análisis mencionados en el anexo IV del informe de la septima reunión de las Partes, con arreglo a las condiciones establecidas en el anexo II del informe de la sexta reunión de las Partes y en la Decisión VII/11.
- (6) El Grupo de evaluación técnica y económica de las Partes en el Protocolo de Montreal observó en su informe de abril de 2000 que la reserva de las Comunidades Europeas de CFC ha aumentado y recomendó su reducción según disminuya la producción de ID a base de CFC.
- (7) La Comisión ha publicado una notificación (²) a las empresas de la Comunidad Europea que usan sustancias reguladas que pueden autorizarse para usos esenciales en la Comunidad en 2001 en virtud del Reglamento (CE) nº 2037/2000, y ha recibido en respuesta solicitudes de cantidades asignadas de austancias reguladas para usos esenciales en 2001.

(1) DO L 244 de 29.9.2000, p. 1.

(f) DO C 224 de 5.8.2000, p. 16.

- (8) Con arreglo a los procedimientos de determinación y supervisión de usos esenciales establecidos en el Protocolo de Montreal, las Partes deben designar a los usuarios que pueden flevar a cabo dichos usos en 2001.
- (9) La Comisión concede licencias a los usuarios designados conforme a los artículos 3, 4 y 7 y con arreglo al procedimiento recogido en el artículo 18 del Regiamento (CE) nº 2037/2000.
- (10) En este marco, la autoridad competente del Estado miembro en que se efectúa una producción puede autorizar al productor correspondiente a producir las sustancias reguladas con la finalidad de responder a las solicitudes autorizadas presentadas por los usuarios designados. La autoridad competente del Estado miembro de que se trate ha de notificar a su vez a la Comisión con suficiente antelación las autorizaciones que conceda,
- (11) Según la Decisión XI/17 de las Partes en el Protocolo de Montreal, pueden establecerse límites cuantitativos globales para los usos esenciales de laboratorio y análisis de las sustancias reguladas en la Comunidad Europea durante 2001.
- (12) La lista de usos esenciales y cantidades de sustancias reguladas figura en el anexo para información de las empresas productoras y usuarias.
- (13) Las medidas contempladas en la presente Decisión son conforme al dictamen del Comité mencionado en el artículo 18 del Reglamento (CE) nº 2037/2000.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

#### Artículo 1

En el artículo 5 figura la relación de empresas que pueden acogerse a los usos esenciales por cuenta propia para la fabricación de inhaladores dosificadores y de material quinírgico cardiovascular.

#### Articulo 2

Las cantidades totales de sustancias reguladas autorizadas para usos esenciales durante 2001 figura en el anexo.

#### · Artículo 3 .

Dentro de los límites globales establecidos en la parte B del anexo, la Comisión otorgará licencias para adquirir sustancias reguladas, de los productores de la Comunidad o mediante importación, para usos esenciales de laboraturios y análisis.

#### Anticulo 4

La presente Decisión será aplicable del 1 de enero al 31 de diciembre de 2001.

#### Artículo 5

Las empresas que pueden acogerse a los usos esenciales por cuenta propia para la fabricación de inhaladores dosificadores y de material quirúrgico cardiovascular son: 3M Health Care Ltd Mr Brian Edwards 3M House Morley Street Loughborough LETT 1EP United Kingdom

Aventis Mr Bob Netrefa London Road Holmes Chapel CW4 8BE United Kingdom

Bespak PLC
Mr Chris Halley
North Lynn Industrial Estate
King's Lynn
PE30 2]]
United Kingdom

Boehringer Ingelheim GmbH J. Pink D-55216 Ingelheim am Rheim

CCL Pharmaceuticals Ltd Ms C. King Astmoor Industrial Estate 9 Arkwright Road Runcorn Cheshire WA7 1NU United Kingdom

Chiesi Farmaceutici SpA Dr. P. Chiesi Via Palermo, 26/A I-43100 Parma

Bdwards Life Sciences Dr. A. Bronkhorst Energielasm 3 PO Box 169 5400 AD Uden Nederland

Glaxo SmithKline Mr Barry Rosenthal Speke Liverpool L24 9JD United Kingdom

IG Sprühtschnik GmbH F. Guck Im Hemmet 1 D-79664 Wehr

Jaba Farmacâutica SA Ana Maria Baptista de Almeida Rua da Tapada Grande n.º 2 Abrunheira P-2710-089 Sintra

Laboratorio Aldo Unión SA Dr. J. Sabater Sanmartí Baronesa de Maldà 73 Esplugues de Llobregat E-08950 Barcelona Norton Waterford Ltd Mr Jim Kennedy Unit 301 Industrial Park Waterford Ircland

Orion Corporation Mr Pasi Salokangas Orionintie 1 FIN-02200 Espoo

Schering-Plough Labo NV Ohr P. Gyselinck Industriepark 30 B-2220 Heist-op-den-Berg

Valeas SpA Pharmaceuticais Dr. Virgilio Bernareggi Via Vallisneri, 10 1-20133 Milano Velois SA M. Salim Haffar 50, avenue de l'Europe F-78160 Marly-Le-Roi

VARI Dr. Bruno Boccardo Via del Pino, 10 I-23854 Olginate.

Hecho en Bruselas, el 13 de febrero de 2001,

Por la Comisión

Margot WALLSTRÖM

Miembro de la Comisión

Margariana
 Margariana
 Margariana
 Margariana
 Margariana

#### ANEXO

#### A USOS MÉDICOS

Producción de inhaladores dosificadores (ID) para el tratamiento del asma y otras enfermedades pulmonares obstructivas crónicas

Empresa	Cuota azignada para 2001
3M (UK)	
Aventis (UK)	
Beapak (UK)	
Boehringer (D)	
CCL Pharmaceuticals (UK)	
Chiesi (A)	
Giaxo SmithKline (UK)	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1
IG Sprühtechnik (D)	
Jaha Farmacéutica (P)	-
Lab. Aldo-Unión (E)	
Norton (IRL)	
Orion (FIN)	
Schering-Plough (B)	
Valeas (I)	
Valois (F)	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·
VARL (I)	
То	otal 2 514 662

#### B. USOS DE LABORATORIO

Cantidades totales de sustancias reguladas que pueden producirse o importarse durante 2001 para usos de laboratorio y análisis

				(cn k	
Sustanda	t regulada		<u> </u>	Lightle compitative	
CFC	_			160 000	
Tetracloruro de carbono		· ·		190 000	· · ·
1,1,1-tricloroctano				18 000	-
Otros (otros CFC, halones, H	BFC)			420	

Los usuarios de laboratorio o suministradores de productos químicos de laboratorio que necesiten obtener sustancias reguladas de productores o importadores con arregio a la excepción para este uso esencial deben solicitar a la Comisión la autorización correspondiente. La cantidad total de cada sustancia regulada autorizada durante 2001 con fines de laboratorio y análisis no debe superar las cantidades indicadas más arriba.

## C. MATERIALES QUIRURGICOS CARDIOVASCULARES

	(cn kg)
Sustancia regulada	Countidad
CFC 113	100